

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA
CODIGO: 19-4504089001

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR Nro. 2018-00174-00

AUTO No. 677

AUTO DE TERMINACION CON SENTENCIA

Mercaderes, Cauca, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede **ESMERALDA DEL SOCORRO ÑAÑEZ** en calidad de demandante, solicita la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MININMA CUANTIA** de radicación No. **2018-00147-00** en contra de **EFRAIN VASQUEZ CIFUENTES** identificados con las cédulas de ciudadanía N°. **98.322.016 DE SANPBLO**, por el modo de pago total de la obligación, al tenor de lo previsto en el Art. 461 del C.G.P.

Estudiada la petición interpuesta, encuentra el despacho que es viable y procedente al tenor de la norma mencionada, y de él se deduce el pago de la totalidad de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de radicación No. **2018-00174-00** promovido por **ESMERALDA DEL SOCORRO ÑAÑEZ** en contra de **EFRAIN VASQUEZ CIFUENTES** identificado 98.322.016 DE SAN PABLO, por el modo de pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de este asunto y que versan en Auto Civil 578 del 14 de noviembre de 2018. En consecuencia, se DISPONE:

- **LEVANTAR EL EMBARGO DE LOS BIENES EMBARGADOS Y EL REMANENTE** del producto de los embargos dentro del proceso ejecutivo de mínima instaurado por FRANCIA STELLA CIFUENTES en contra de EFRAIN VASQUEZ CIFUENTES, por cuanto se terminó el proceso por pago total de

la obligación.

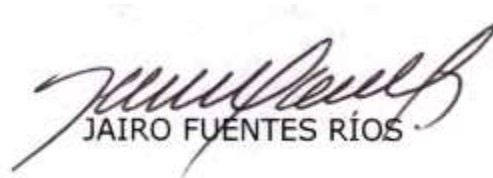
- **Medida comunicada mediante oficio N°1638 fechado 14 de noviembre de 2018.**

TERCERO: DESGLOCESE el pagare sin número con obligación fechado 04 de mayo de 2018 a la parte demandada señor **EFRAIN VASQUEZ CIFUENTES** identificado 98.322.016

CUARTO: ARCHÍVESE el presente asunto y háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO N° 677 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO 097) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

Oficio No. 629
Mercaderes, noviembre 30 del 2021

Señor

FERNANDO ALBERTO CALDERON ADRADA

E. S. M.

REF: PROCESO EJECUTIVO 2018-00174-00

DTE: ESMERALDA DEL SOCORRO ÑAÑEZ

DDO: EFRAIN VASQUEZ CIFUENTES

Cordial Saludo.

Por medio del presente oficio, con todo respeto, me permito informarle que este despacho, mediante auto de interlocutorio No. 677 de la fecha, dentro del proceso de referencia, resolvió declarar terminado el presente asunto por pago total de la obligación y, por ende, ordenó levantar las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, de lo anterior, SÍRVASE realizar las gestiones pertinentes para levantar la medida cautelar de **EMBARGO DE REMANENTE** del producto de los embargos dentro del proceso ejecutivo de mínima instaurado por **FRANCIA STELLA CIFUENTES** en contra de **EFRAIN VASQUEZ** identificado 98.322.016, comunicada a ustedes mediante oficio civil **N°1638 fechado 14 de noviembre de 2018.**

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jairo Fuentes Rios'.

JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ